



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA DE SENATI

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señora Presidenta:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
364/2021-CR	Congreso - Actualización	-	Ley que precisa el régimen académico y de dedicación docente en Institutos de Educación Superior Técnica de SENATI

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 6 de junio de 2023. Votaron a favor¹ los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Mori Celis, Castillo Rivas, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares). Votó en abstención el congresista Elías Ávalos (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
364/2021-CR	01/10/2021	07/10/2021	Educación, Juventud y Deporte

¹ Con posterioridad a la votación, el congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani dejó constancia de su voto a favor.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN
ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TÉCNICA DE SENATI**

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

El **Proyecto de Ley 364/2021-CR** tiene por objeto incluir a los docentes-instructores del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI en el régimen académico y de dedicación docente establecidos en el Capítulo III y en el Subcapítulo I del Capítulo IX, respectivamente, de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Así también, regula la retribución por sobretiempo para los instructores, calculando el valor de la hora académica por cada hora adicional laborada, adicionando una bonificación del 25% del valor de la hora académica por las dos primeras horas adicionales y, el 35% de la misma para las siguientes horas adicionales laboradas. El valor de la hora académica será calculado en razón de la remuneración mensual entre el número de horas asignadas a cada docente.

Se exceptúa de la jornada semanal máxima a los docentes instructores que, a la entrada en vigencia de esta norma, cuentan con una jornada laboral semanal completa inferior a la regulada en el artículo 68 de la Ley 30512. Asimismo, dispone que el Ministerio de Educación deberá expedir, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la ley, las normas reglamentarias y complementarias para su cumplimiento.

La exposición de motivos sostiene que el SENATI estableció una jornada semanal académica sin tener en cuenta criterios técnico-pedagógicos, lo cual habría estado amparado en su autonomía, dado que no es una institución sujeta a las normas técnicas del Ministerio de Educación. Esta situación estaría perjudicando a gran parte de los docentes instructores que prestan servicios de enseñanza en la institución.

Por otro lado, se da cuenta de brechas de desigualdad laboral existentes entre algunos grupos de docentes, a los que se les habría asignado 37.5, 40 y/o 48 horas académicas semanales, generando diferencias entre ellos.

La propuesta legislativa también se fundamenta en el Informe 340-2010-DESTP-MINEDU, del 21 de junio de 2010, que recomienda que el SENATI debería regirse por la, entonces vigente, Ley 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA DE SENATI

En la sección de Análisis Costo Beneficio, se señala que la iniciativa no generará ningún gasto de carácter económico al Estado, toda vez que el SENATI no recibe transferencias estatales.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1 Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
364/2021-CR	255-2021-2022	Defensoría del Pueblo	30/11/2021
	264-2021-2022	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	30/11/2021
	245-2021-2022	Ministerio de Educación	30/11/2021
	273-2021-2022	Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI	30/11/2021
	794-2022-2023	Ministerio de Educación (Reiterativo)	25/11/2022
	795-2022-2023	Defensoría del Pueblo (Reiterativo)	25/11/2022
	796-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Reiterativo)	25/11/2022

1.3.2 Sumilla de las opiniones técnicas y ciudadanas recibidas

- **El Sindicato Nacional del Personal Técnica Docente Profesional del SENATI**, mediante el Oficio C) 124.2021.SNTDP, de fecha 29 de noviembre de 2021, respalda la propuesta normativa, toda vez que considera necesario eliminar el trato desigual de la jornada laboral de los docentes instructores del SENATI. Así, se argumenta que la iniciativa legislativa **es viable**, pues no tendría que incrementarse el presupuesto anual para su implementación.

Por otro lado, el congresista Juan Carlos Mori Celis, a través del Oficio 828-2022/JCMR-CR, de fecha 25 de noviembre de 2022, corrió traslado a esta Comisión el del Oficio C) 120.2022-SNTDP, de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante la cual el Sindicato Nacional del Personal Técnica Docente Profesional del SENATI indica que la jornada máxima de un docente no debe estar condicionada a que la institución educativa se encuentre en un régimen público o privado, sino que ambos detener la misma jornada laboral. Agrega que es posible que los docentes instructores del SENATI

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA DE SENATI

se encuentren en un régimen laboral público, tal como sucede, de manera análoga, con algunos médicos, cuyas jornadas de trabajo son de 6 horas diarias y, sin embargo, laboran bajo la modalidad del régimen 276 (público) y Decreto Legislativo 728 (privado).

Además, el Sindicato Nacional del Personal Técnico Docente Profesional del SENATI, mediante oficio C) 024.2023.SNTDP, hace llegar el Informe 00020-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTAP, el mismo que concluye que *"El Proyecto de Ley 364/2021-CR, al precisar el marco legal del régimen académico y de dedicación de los docentes instructores, llena el vacío subsistente en la Ley 26272. Al ser SENATI una institución de régimen privado que se autofinancia, la alineación en cuanto al régimen académico y de gestión docente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30512, no representaría un costo asumible por el tesoro público, por lo que consideramos viable otorgar opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 364/2021-CR"*.

- **El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa**, mediante Oficio N°000657-2022-SINEACE/PP, de fecha 25 de noviembre de 2022, indica que no tiene competencia para pronunciarse sobre la materia que el proyecto de ley pretende legislar; sin embargo, consideró que no resulta viable realizar una adecuación aislada para la labor del docente del SENATI, respecto de lo establecido en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- **La Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N°787-2022-DP/PAD, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Defensoría del Pueblo señala que el proyecto legislativo no versa sobre la protección de un derecho en particular, sino que implica una decisión de política pública docente, por lo cual se excusa de emitir opinión sobre dicha iniciativa en la medida que no guarda relación con las líneas de su trabajo institucional.
- **El Ministerio de Educación**, mediante el Oficio N°3934-2022-MINEDU/SG, de fecha 31 de diciembre de 2022, hace llegar el Informe N°1511-2022-MINEDU/SG-OGAJ, que concluye que la iniciativa legislativa **no resulta viable**, puesto que no corresponde incorporar a los docentes instructores del SENATI, persona jurídica de derecho privado no comprendida dentro de la regulación del derecho público, al régimen de dedicación de la carrera pública especial establecida en la Ley 30512, dado que la relación laboral o civil de estos, según corresponda, se regula estrictamente por el régimen de la actividad privada, a través del Decreto

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN
ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TÉCNICA DE SENATI**

Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Código Civil respetivamente.

- **El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENAT**, mediante documento denominado OR)2.011.2023, de fecha 31 de mayo de 2023, hizo de conocimiento de esta Comisión su posición institucional sobre el Proyecto de Ley; en ese sentido, pasamos a detallar los argumentos vertidos por esta institución:
 - SENATI se encuentra bajo el régimen de la actividad privada, es decir, es una institución educativa de gestión privada, por lo que no se le puede aplicar las normas que son exclusivas para los institutos y escuelas del sector público.
 - La reducción de las horas semanales de 48 horas a 40 horas y que de éstas 40 horas solo 20 horas sean lectivas, es decir, que solo estarían en las aulas 20 horas como máximo, generaría un déficit de docentes por cubrir, para lo cual se requeriría contar aproximadamente con el doble de instructores. Es decir, se deberían contratar adicionalmente a 3773 instructores, un 92% de la nómina actualmente contratada.
 - Con la aprobación del Proyecto de Ley, el SENATI perdería su autonomía pedagógica, debido a que la Ley 30512 señala de forma expresa que *"el Ministerio de Educación establece los lineamientos académicos generales para todos los IES y EES"*.
 - Finalmente, se advierte que la propuesta legislativa resulta inconstitucional, porque no observa el principio que establece que toda ley debe ser general y abstracta, sino que más bien tiene un grupo social específico sobre el cual se generaría afectación.

1.4 Antecedentes Parlamentarios

En el Periodo Legislativo 2016-2021, el ex congresista Lenin Fernando Bazán Villanueva, del Grupo Parlamentario Frente Amplio, presentó el Proyecto de Ley 7343/2020-CR, Ley que precisa el régimen académico y de dedicación docente en institutos de educación superior técnica de SENATI, el mismo que fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Dicha iniciativa fue objeto de dictamen por esta Comisión, en el Periodo Anual de Sesiones 2020-2021, que, en su Sesión Virtual, celebrada el 10 de julio de 2021, aprobó por mayoría el texto sustitutorio recaído sobre la referida iniciativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN
ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TÉCNICA DE SENATI**

En el Periodo Legislativo 2021-2026, por acuerdo del Consejo Directivo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, del 17 de agosto de 2021, el indicado Proyecto de Ley fue enviado al archivo, sin ser debatido por el Pleno del Congreso. A pedido del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, la iniciativa legislativa fue actualizada mediante acuerdo de Consejo Directivo, del 28 de septiembre de 2021, asignándole la numeración 364/2021-CR.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Ley 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.
- Ley 29672, Ley que autoriza al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) a otorgar títulos a nombre de la Nación.
- Decreto Supremo 05-94-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENATI.

III. ANÁLISIS

Los inicios del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) se remonta a la década de 1960, puesto que ante la necesidad de la necesidad de contar con trabajadores calificados, un importante sector de empresarios industriales consideró necesario crear una institución dedicada a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de las diferentes ramas industriales, así como a miles de jóvenes que potencialmente se insertarían en la industria manufacturera con mayor nivel de calificación, y consecuentemente en mejores condiciones de trabajo y de salario.

En este contexto, la Sociedad Nacional de Industria promovió la aprobación de la Ley 13771, del 19 de diciembre de 1961, a través de cual se formalizó la creación del SENATI *"como entidad autónoma con personería de derecho público interno y patrimonio propio"*, con la finalidad de contribuir en la formación profesional de los obreros industriales, así como a su perfeccionamiento y especialización en función de las necesidades de la producción de las empresas y del desarrollo económico del país.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN
ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TÉCNICA DE SENATI**

En la presidencia de Alberto Fujimori Fujimori, el 30 de diciembre de 1993, se promulgó la Ley 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, en donde se redimensiona el SENATI como “[...] *persona jurídica de derecho público con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica y con patrimonio propio, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores [...]*”. La formación profesional y capacitación están vinculadas a las actividades industriales y de instalación, reparación y mantenimiento.

Los programas académicos de formación profesional a cargo del SENATI, siempre estuvieron orientados a atender los requerimientos técnicos de las empresas industriales, contribuyendo a la elevación de sus niveles de producción y productividad, además de los programas de asesoramiento y consultoría, servicios de laboratorio y ensayos físicos y químicos, servicios informáticos, etc. Estos programas académicos son brindados a empresas de la pequeña, mediana y gran industria.

En la actualidad, SENATI brinda más de 50 programas de formación profesional a través de sus sedes ubicadas en 44 ciudades del país, mediante métodos teórico-prácticos de calidad, especialmente en zonas con potencialidades para el desarrollo industrial. En esa línea, a fin de garantizar la profesionalización de sus egresados, mediante Ley 29672, del 30 de marzo de 2011, se otorgó a SENATI la facultad de otorgar títulos profesionales a nombre de la Nación.

En ese contexto, la iniciativa legislativa plantea dos problemas:

1. El SENATI debe someterse al régimen académico establecido en la Ley 30512.
2. Los docentes de SENATI deban tener el mismo tratamiento que los docentes de la carrera pública regulada en la Ley 30512, es decir, 40 horas pedagógicas semanales, de los cuales 20 horas como máximo serán lectivas, esto es, no podrían estar más de 20 horas pedagógicas en las aulas.

En cuanto al primer punto nos indica que el SENATI, a la luz de la autonomía pedagógica que le otorga la Ley 26272, formula sus planes de estudio de formación profesional, su régimen académico y de dedicación docente sin sujetarse a las normas regulatorias del Ministerio de Educación, pese a que éste es el ente rector encargado de “*proponer la política, objetivos y documentos normativos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística,*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN
ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TÉCNICA DE SENATI**

*articulando diversos niveles de certificación y titulación*². Es decir, el régimen académico de SENATI no se sujeta a los lineamientos aprobados por el ente rector.

En cuanto al segundo punto, se argumenta que en la actualidad la norma que rige el funcionamiento de los institutos y escuelas de educación superior es la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, y esta norma en su artículo 68 establece que los docentes a tiempo completo tienen una jornada de 40 horas pedagógicas por semana y desarrolla un máximo de 20 horas lectivas. Además, establece que las horas no lectivas son dedicadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría y tutoría académica, investigación e innovación pedagógica y tecnológica. En ese sentido, realiza la siguiente comparación sobre las horas académicas:

- La Ley 24029, Ley del Profesorado, estableció una jornada laboral para los profesores de 24 horas académicas semanales, teniendo cada hora pedagógica una duración de 45 minutos.
- La Ley 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, si bien es cierto que eleva el número de horas trabajadas de 24 a 30 horas semanales, incluye dentro de este máximo las horas de preparación de clase, así como las horas efectivas impartidas en aula.
- La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, determina la jornada laboral entre 32 y 35 horas pedagógicas semanales, con una duración de 45 minutos la hora pedagógica.
- La Ley 32220, Ley Universitaria, establece que el docente a tiempo completo tiene una jornada de 40 horas semanales.
- La Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, regula la dedicación del docente a tiempo completo en una jornada semanal de 40 horas pedagógicas, correspondiendo un máximo de 20 horas lectivas.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el régimen académico establecido por la Ley 30512 es aplicable a la institución educativa y no al personal docente; lo que es aplicable al personal docente es el régimen laboral y no el régimen académico.

² Ver artículo 62 de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN
ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TÉCNICA DE SENATI**

En esa línea, las notas características del régimen académico establecido por la Ley 30512 para los institutos y escuelas de educación superior son las siguientes: (i) las modalidades del servicio educativo (presencial, semirpresencial y a distancia); (ii) los enfoques de formación (dual, en alternancia, entre otros); (iii) los procesos de admisión a los programas de estudios; (iv) el otorgamiento de grados de bachiller técnico y de bachiller, y de los títulos de técnico, profesional técnico, profesional y de segunda especialidad; (v) los programas de formación continua; (vi) los requisitos de acceso a la educación superior; (vii) el otorgamiento del título de técnico en educación superior a aquellas personas que cuenten con el título de técnico otorgado por Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO); y (viii) el desarrollo de la investigación aplicada e innovación.

En ese sentido, de la mano de lo establecido por el Ministerio de Educación en su opinión institucional negativa, no resulta compatible incorporar a los docentes instructores del SENATI o a cualquier docente de instituto o escuela de educación superior (regulada por la Ley 30512 o por normativa distinta) a un régimen que regula el funcionamiento académico de los institutos y escuelas tecnológicas de la Ley 30512; pues, como se ha indicado, lo que corresponde es la aplicación del régimen laboral y no el régimen académico que establece la Ley 30512.

Por otro lado, el Capítulo IX de la Ley 30512 regula la carrera pública docente de los institutos y escuelas de educación superior públicos, pertenecientes al sector educación. Es decir, la carrera pública docente tiene vigencia únicamente para los institutos y escuelas de educación superior públicos; más no para los institutos y escuelas de educación superior de gestión privadas.

Es cierto que el SENATI fue creado por ley propia (así como muchas instituciones educativas privadas), sin embargo, dicha situación no la convierte en instituto o escuela de educación superior pública, puesto que su propia ley de creación indica que es una institución educativa de gestión privada y la relación laboral con sus instructores o docentes se regula por el Decreto Legislativo 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, es decir, se encuentra dentro del régimen de la actividad privada.

Pese a estas características del SENATI, la propuesta busca incorporar dentro de la carrera pública especial diseñada para los institutos y escuelas de educación superior públicos a un grupo de personas que mantienen una relación laboral con SENATI bajo el régimen de la actividad privada. Esta situación no puede ser atendida de manera favorable.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN
ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TÉCNICA DE SENATI**

Además, la propuesta legislativa no ha considerado el impacto económico que conllevaría la ejecución e implementación de la medida, es decir, la incorporación de los docentes de SENATI a las reglas de la carrera pública docente establecida para institutos y escuelas de educación superior públicos. A fin de clarificar este punto, pasamos a detallar las observaciones realizadas por SENATI respecto de la propuesta legislativa:

- SENATI se encuentra bajo el régimen de la actividad privada, es decir, es una institución educativa de gestión privada, por lo que no se le puede aplicar las normas que son exclusivas para los institutos y escuelas del sector público.
- La reducción de las horas semanales de 48 horas a 40 horas y que de éstas 40 horas solo 20 horas sean lectivas, es decir, que solo estarían en las aulas 20 horas como máximo, generaría un déficit de docentes por cubrir, para lo cual se requeriría contar aproximadamente con el doble de instructores. Es decir, se deberían contratar adicionalmente a 3773 instructores, un 92% de la nómina actualmente contratada.
- Finalmente, se advierte que la propuesta legislativa resulta inconstitucional, porque no observa el principio que establece que toda ley debe ser general y abstracta, sino que más bien tiene un grupo social específico sobre el cual se generaría afectación.

En ese sentido, esta Comisión advierte que: (i) no es posible aplicar el régimen académico diseñado en la Ley 30512 a los instructores o docentes de SENATI, puesto que los regímenes académicos son para las instituciones y no para los docentes o instructores; y (ii) tampoco es posible aplicar las reglas de la carrera pública docente a los instructores o docentes de SENATI, dado que dichas reglas son para los docentes de instituciones públicas y no para docentes de instituciones de gestión privada.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 364/2021-CR y su envío al archivo.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.

Lima, 06 de marzo de 2023.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de setiembre de 2023

Con conocimiento del Consejo Directivo,

paso al archivo. —



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN
ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TÉCNICA DE SENATI**



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 12:20:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15/08/2023 11:29:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 13:51:39-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 16:27:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2023 12:23:51-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14/08/2023 16:27:28-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 17:44:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 10:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 17:14:14-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 15:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 16:08:40-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 364/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN
ACADÉMICO Y DE DEDICACIÓN DOCENTE EN
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TÉCNICA DE SENATI**

Lima, 16 de junio de 2023

Oficio 0572-2022-2023-TERG-CR

Dra. Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA.

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. —

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a adherir mi firma al dictamen recaído en el proyecto de ley 364/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que precisa el régimen académico y de dedicación docente en institutos de educación superior técnica de SENATI.

Envío la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 6 de junio de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



NOELIA R. HERRERA MEDINA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de julio de 2023

Oficio N° 1065-2022-2023/NRHM/CR

Señora Congresista de la República

GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA

Presidenta de la Comisión Educación, Juventud y Deporte

Presente. -

Asunto: Solicito se dé por firmado los dictámenes y se considere adherida mi firma.

De mi especial consideración

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente, y en atención al oficio de la referencia, y el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, tengo a bien **SOLICITAR SE DÉ POR FIRMADO LOS DICTÁMENES Y SE CONSIDERE ADHERIDA MI FIRMA** en los siguientes dictámenes debatidos y aprobados en la Décimo Novena sesión ordinaria de la Comisión Educación, Juventud y Deporte, del martes 06 de junio de 2023, donde el sentido de mi voto ha sido a favor:

1. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2695/2021-CR y 2993/2022-CR, que regulan las prácticas pre profesionales para las Carreras Universitarias de Ciencias de la Salud.
2. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 364/2021- CR, en virtud del cual se propone la ley que precisa el régimen académico y de dedicación docente en Institutos de Educación Superior Técnica de SENATI.
3. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 855/2021-CR, en virtud del cual se propone la ley que modifica los artículos 59, 62 y 63 de la ley 29944, ley de reforma magisterial, a fin de establecer la oportunidad de pago de la asignación por tiempo de servicios, del subsidio por luto y sepelio y de la compensación por tiempo de servicios otorgados a los docentes de la Carrera Pública Magisterial.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Mg. NOELIA R. HERRERA MEDINA
Congresista de la República

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 11 de julio de 2023 10:01
Para: mtalaverac@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 5d5059aff27099c1392d7cd65ede904d.pdf;
7bddc6c788ae2d2e842df37c31257047.pdf;
9f004f94f5d25706e0a6e9b200ea02a0.pdf

[Solicitante]: mtalaverac@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 364/2021-CR, que fue aprobado en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimonovena Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de junio de 2023. Se adjunta los oficios presentados por las señoras congresistas Tania Ramírez García y Noelia Herrera Medina, adhiriendo su firma al presente dictamen.

[Fecha]: 2023-07-11 10:01:19

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.